

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| | |
|-------------------------|--|
| Tipo de proceso: | Ordinario Laboral de primera instancia |
| Radicación: | 730013105006-202000005-00 |
| Demandante(s): | Carlos Alberto Molina Barreto |
| Demandado(a): | Cemex Transporte de Colombia S.A., PROPAYANDE y Soluciones Payande S.A.S |
| Tema: | Existencia de Contrato - Fuero de Salud – culpa patronal - ineficacia de la terminación del contrato |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T y de la S.S)

Fecha: 4 de julio de 2023

Hora inicio: 9:15 a.m.

Hora fin: 12:30 m

Asistentes

| | |
|--------------------------|-----------------------------------|
| Demandante: | Carlos Alberto Molina Barreto |
| Apoderado (a): | Yuli Alexandra Torres Peralta |
| Demandado: | Cemex Transporte de Colombia S.A. |
| Repr. Legal: | Juan Carlos Arenas Rodríguez |
| Apoderado(a): | Yiminson Rojas Jiménez |
| Demandado: | PROPAYANDE |
| Curador Ad-litem: | Carlos Alberto Suarez Gutiérrez |
| Demandado: | Soluciones Payande S.A.S |
| Repr. Legal: | Luz Edilia Capacho Martinez |
| Apoderado(a): | Ramiro Ospina Ramírez |
| Juez: | Luis Evelio Orozco Cabezas |

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Ante las manifestaciones de las partes, se declara fracasada la etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se contestó la demanda se dispone a continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como la pasiva se opone a las pretensiones el litigio se fija de acuerdo a las pretensiones propuestas

En consecuencia, el Juzgado deberá establecer:

- Si entre CARLOS ALBERTO MOLINA BARRETO y CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. existió un contrato de trabajo a termino indefinido desde el 12 de octubre de 2011 al 30 de marzo de 2019.
- Si en ese vínculo CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. actuó como empleador directo y la intervención de PROPAYANDE y SOLUCIONES PAYANDE S.A.S fueron como simples intermediarios.
- En caso de ser así, si el señor CARLOS ALBERTO MOLINA gozaba de protección laboral reforzada al momento de la terminación del vinculo laboral, y si en dicho caso CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. no solicitó autorización al Ministerio del trabajo.
- Si le asiste a CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. responsabilidad por culpa patronal por enfermedad laboral que padece y que se atribuye a la falta de cuidado del empleador.
- si como consecuencia hay lugar a imponer a CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. el reintegra al demandante al cargo ocupado o al uno de mejor categoría desde el día siguiente al despido
- Si hay lugar a condenar a CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y a PROPAYANDE y SOLUCIONES PAYANDE S.A.S. de manera solidaria al pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones
- Si tiene derecho a la indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997
- Si hay culpa patronal y tiene derecho al pago de perjuicios lucro cesante y futuro y morales y fisiológicos, y si tiene derecho a indemnización por perdida de capacidad laboral permanente
- En forma subsidiaria si el contrato de trabajo que ligo al demandante con CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. se terminó sin justa

causa, si se deben reliquidar las prestaciones y ordenar el pago de indemnización por despido sin justa causa, la indemnización por no consignación de cesantías, y la indemnización moratoria.

- Igualmente se debe establecer si las excepciones tiene prosperidad

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor, que se declaran legalmente incorporadas.
- **Interrogatorios de Parte:** a los representantes legales de las demandadas
- **Testimoniales:** de los señores JOSE RAFAEL IGUARAN, DIANA CAROLINA PRADO MARROQUIN, LUIS ALEJANDRO SAAVEDRA CAMACHO, HUGO VALDERRAMA ORJUELA Y DANILO ARENAS.
- **Documentos requeridos:** La respuesta dada por CEMEX, le excluye de aplicar sanciones procesales. y las de PROPAYANDE, al encontrarse representada por curador ad-litem, se advierte la imposibilidad de su incorporación

POR LA PARTE DEMANDADA

CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.

- **Interrogatorio de Parte:** al demandante.

SOLUCIONES PAYANDE S.A.S

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 013) teniendo en cuenta la constancia de no incorporación de algunas de ellas.
- **Interrogatorio de Parte:** al demandante

PROPAYANDE.

- **Interrogatorio de Parte:** al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorios de Parte: a los representantes legales de las demandadas y al demandante.

Testimoniales: del señor LUIS ALEJANDRO SAAVEDRA CAMACHO, Los demás testigos no fueron presentados.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PRIMERO: NEGAR la totalidad de las pretensiones incoadas por el demandante, conforme a lo discurrido en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver las excepciones propuestas.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, en caso de no ser objeto del recurso de apelación de conformidad al artículo 69 del C.P.T. y la S.S.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: remítase en consulta

Al no presentar recurso de apelación, se atiene a la CONSULTA, en consecuencia, se **DISPONE** que Secretaría proceda a remitir el expediente a la oficina de reparto para que se asigne al superior, para que conozca de la consulta.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/be02dfd0-2144-4581-88bd-bde82d38c7d7?vcpubtoken=bfd54712-d370-4737-a368-5928959ed8b2>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc